



RESOLUCIÓN N° 737/2016

POR LA QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DINAC R 601 – REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EVALUACIÓN DE LA CAPACIDAD JURÍDICA Y ECONÓMICA - FINANCIERA DEL SOLICITANTE PARA EL OTORGAMIENTO DE UN CESA, COA, CIAC, CEAC Y OMA, SU RENOVACIÓN, ENMIENDA Y REQUERIMIENTOS CONTINUOS, Y SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN DINAC N° 104/2012 - REGLAMENTO DINAC R600, A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.-

Asunción, 16 de Mayo de 2016

VISTO: Los informes presentados y la solicitud efectuada en los Memorándums de la Subdirección de Transporte Aéreo STA N° 041/16 de fecha 28 de marzo de 2016, GEETA N° 012/16 de la Gerencia de Estudios Económicos del Transporte Aéreo y DCETA N° 18/16 del Departamento de Costos de Explotación del Transporte Aéreo; el Dictamen de la Asesoría Jurídica N° 797/16 de fecha 5 de mayo de 2016; el visto bueno emitido por el Subdirector de Normas de Vuelo de fecha 6 de mayo de 2016, (Exp. DINAC N° 003910/2016) y, -----

CONSIDERANDO: Que, el área económica - financiera de la Subdirección de Transporte Aéreo compuesta por la Gerencia de Estudios Económicos y el Departamento de Costos de Explotación, constituyen los estamentos que conjuntamente con el área jurídica, Asesoría Legal de la institución, son las dependencias encargadas de analizar y supervisar respectivamente las documentaciones de índole legal y económico - financieras que son afines en los diferentes procesos de certificación conforme a las normas y reglamentos vigentes de la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC). -----

Que, se advierte la necesidad de disponer de un reglamento determinado que establezca una guía de procedimientos para los distintos procesos de certificación, habiendo socializado en tiempo y forma su contenido con los usuarios al ser éstos parte interesada, conforme a la Resolución A38-11 Práctica Recomendada 2 de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), para el desarrollo de estándares y mejores prácticas en la industria de la aviación. -----

Que, la Ley N° 1860/02 que establece el Código Aeronáutico Paraguayo dispone en el Art. 7° "Compete a la Autoridad Aeronáutica Civil la aplicación en el ámbito administrativo de las disposiciones de este código y de las demás normas jurídicas relacionadas con la aeronavegación, así como la regulación, fiscalización y control de las actividades, infraestructura y servicios inherentes a la aeronavegación, la investigación de incidentes y accidentes aeronáuticos y la sanción de las faltas". -----

Que, asimismo el Art. 334 de la Ley precitada establece: "La Autoridad Aeronáutica Civil, a través de sus órganos de contralor y fiscalización, velará por el cumplimiento de las normas del presente código, convenios internacionales, anexos técnicos al Convenio de Chicago, regulaciones o normas vinculadas a la aeronáutica civil y dictadas por la Autoridad Aeronáutica Civil y de los principios aeronáuticos para el desenvolvimiento armónico, racional, eficaz, económico y seguro de la explotación de los servicios aéreos. Tendrá la obligación de observar y hacer cumplir las normas que afecten a la aeronáutica civil, de conformidad a las facultades que le son conferidas por este código y demás normas complementarias". -----

Que, la Ley N° 73/90 "QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES EL DECRETO-LEY N° 25/90 QUE CREA LA DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL (DINAC) - Art. 5° preceptúa, son objetivos de la DINAC: b) Aplicar los Tratados y Convenios Internacionales de la Materia ratificados por la República, coordinándolos con las Leyes Nacionales y con las Resoluciones de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), de la Organización Meteorológica Mundial (OMM) y de otros organismos internacionales". -----

LA GERENCIA DE TECNOLOGIA DE INFORMACION Y COMUNICACION



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Abog. Daniel A. Biez Argaña
Secretario General
Email: dinac@dinac.gub.gp

...//2

RESOLUCIÓN N° 737/2016

POR LA QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DINAC R 601 – REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EVALUACIÓN DE LA CAPACIDAD JURÍDICA Y ECONÓMICA - FINANCIERA DEL SOLICITANTE PARA EL OTORGAMIENTO DE UN CESA, COA, CIAC, CEAC Y OMA, SU RENOVACIÓN, ENMIENDA Y REQUERIMIENTOS CONTINUOS, Y SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN DINAC N° 104/2012 - REGLAMENTO DINAC R600, A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.-

Que, es necesario reglamentar y establecer los requerimientos así como los procedimientos para la evaluación de la capacidad jurídica y la capacidad económica financiera que deben acreditar según el caso, las personas físicas y jurídicas solicitantes de una certificación como un requisito previo al inicio del proceso administrativo respectivo en el área técnica; para la obtención por primera vez, posterior renovación, enmiendas y requerimientos continuos para obtención de un CESA, COA, CIAC, CEAC y OMA, correspondientes a la prestación y explotación de actividades de aeronáutica comercial y no comercial, en concordancia con lo estipulado en el Título IX SERVICIO AEREO – Cap. I EXPLOTACION DE SERVICIOS AEREOS de la Ley N° 1860/02 que establece el Código Aeronáutico Paraguayo de la República del Paraguay y demás disposiciones concordantes.-----

Que, conforme a la solicitud efectuada para la aprobación de la normativa correspondiente para establecer el Reglamento DINAC R 601 – Requisitos y Procedimientos para la Evaluación de la capacidad jurídica y económica-financiera del solicitante para obtención de un Certificado de Explotador Aéreo – CESA, Certificado de Operador Aéreo – COA, habilitación de un Centro de Instrucción de Aeronáutica Civil – CIAC, Centro de Entrenamiento de Aeronáutica Civil – CEAC y aprobación de una Organización de Mantenimiento Aprobada – OMA, por vez primera, su renovación, enmiendas y requerimientos continuos; dicha petición cuenta con el visto bueno de la Subdirección de Normas de Vuelo (SDNV) teniendo en cuenta que es el estamento responsable de la parte técnica y desarrollo integral de los distintos procesos de certificación. -----

Que, la Absejería Jurídica de la DINAC, emitió el Dictamen N° 797/2016, del fecha 05 de mayo de 2016 donde informa que no existen impedimentos de carácter legal para la aprobación del Reglamento DINAC R601 “Evaluación de la capacidad jurídica y económica financiera de los solicitantes de certificaciones CESA, COA, CIAC-CEAC y OMA”, de conformidad con la solicitud de la Sub Dirección de Transporte Aéreo.-----

POR TANTO: De conformidad a las atribuciones conferídale por la Ley N° 73/90 “Carta Orgánica de la DINAC” modificada por la Ley N° 2199/2003” Que dispone la Reorganización de los Órganos Colegiados Encargados de la Dirección de Empresas y Entidades del Estado Paraguayo y la Ley N° 1860/2002 Código Aeronáutico y su Reglamentación.-----

EL PRESIDENTE DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

RESUELVE:

Artículo 1° Aprobar, el Reglamento DINAC R601 - Requisitos y Procedimientos para la evaluación de la capacidad jurídica y económica-financiera del solicitante para el otorgamiento de un CESA, COA, CIAC-CEAC y OMA por primera vez, su renovación, enmiendas y requerimientos continuos, correspondiente a la Primera Edición 2016, conforme figura en el Anexo 1 que forma parte integrante de esta Resolución.-----



COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Abog. Daniel A. Báez Argaña
Secretario General

.../13

RESOLUCIÓN N° 737 /2016

POR LA QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DINAC R 601 – REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EVALUACIÓN DE LA CAPACIDAD JURÍDICA Y ECONÓMICA - FINANCIERA DEL SOLICITANTE PARA EL OTORGAMIENTO DE UN CESA, COA, CIAC, CEAC Y OMA, SU RENOVACIÓN, ENMIENDA Y REQUERIMIENTOS CONTINUOS, Y SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN DINAC N° 104/2012 - REGLAMENTO DINAC R600, A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.-

Artículo 2° Establecer, en el citado reglamento los procedimientos y requerimientos para la evaluación respectiva por parte del área jurídica y del área económica-financiera, de los requisitos que deben cumplir las personas físicas y las personas jurídicas para la obtención de un CESA, COA, CIAC, CEAC y OMA por vez primera, su renovación, enmiendas y requerimientos continuos que correspondan.-----

Artículo 3° Modificar, parcialmente la Resolución DINAC N° 104/2012 “Por la que se aprueba el Reglamento DINAC R 600 – Manual de procedimientos y requisitos para otorgamiento del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos”, dejando sin efecto específicamente la parte correspondiente al CAPÍTULO B - Requisitos y procedimientos para la evaluación y acreditación de la capacidad económica financiera, CAPÍTULO C - Requisitos Legales con sus secciones, APÉNDICE C - Formularios de Información Financiera para la Certificación y APÉNDICE D - Guía Metodológica para la presentación y elaboración de Estudios de Factibilidad.-----

Artículo 4° Disponer, que la vigencia del Reglamento R601 será a partir de los 60 (sesenta) días de la fecha de la presente Resolución.-----

Artículo 5° Notificar, a los explotadores y titulares de Certificados vigentes correspondientes a CESA, COA, CIAC, CEAC y OMA.-----

Artículo 6° Publicar, la presente disposición y su Anexo 1 en la página digital institucional en internet para la correspondiente edición.-----

Artículo 7° Comunicar, a quienes corresponda y cumplida archivar.-----



ABOG. DANIELA BAEZ ARGANA
Secretario General

DBA/lc



DON LUIS MANUEL AGUIRRE MARTÍNEZ
Presidente



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Abog. Daniel A. Baez Argaña
Secretario General
DINAC